



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 16 de Abril de 2021 paso a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,


JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 106
RADICADO: 2021-00019-00

Cajibío (Cauca), Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **JOSE GIOVANNI BUILA CUERO**, se observa que:

1º) En el encabezamiento de la demanda se dice que la señora LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES es domiciliada en el Municipio de **Piendamó-Cauca** y en el acápite de NOTIFICACIONES el apoderado menciona que la demandante recibirá notificaciones en el Municipio de Cajibío, pero sin determinar en qué dirección, vereda y/o Corregimiento.- En el presente caso debe concretarse el domicilio de la Demandante con dirección, Vereda Etc... toda vez que si su domicilio es Piendamó, éste Juzgado no tendría competencia territorial.

2º) De igual manera, debe concretar la dirección exacta del Demandado JOSE GIOVANNI BUILA CUERO toda vez que el Corregimiento de La Tangaral (Tumaco) lo deben conformar varias veredas, esto con el objeto de enviar la citación para notificación personal al lugar correcto y surta efectos las respectivas comunicaciones.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

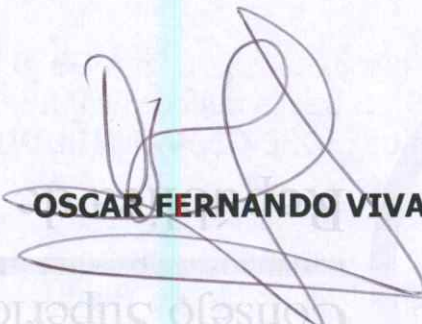
PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por instaurada por LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES a través de apoderado Judicial contra **JOSE GIOVANNI BUILA CUERO**.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO** , quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior

CAJIBIO, ABRIL 19 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

